

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 163 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, 25 JUL. 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 94-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GJNR, el Informe N° 971-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH, el Informe N° 4865-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 5232-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 428-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, como resultado de la Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en adelante la Entidad y el CONSORCIO UNION, conformado por la empresa INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. y el señor RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de Obra “*Instalación del canal de irrigación Huantuc Chuquis - Huancan distrito de Chuquis - Dos de Mayo - Huánuco*”, por la suma de S/. 23'853,896.34;

Que, fecha 19 de julio de 2019, mediante Carta N° 069-2019/CONSORCIO UNION /PSI/CHUQUIS-RL, el Contratista solicita ante la Supervisión la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por un plazo de ciento siete (107) días calendario, motivados por la causal de “*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, adjuntando el Informe de ampliación de plazo N° 01, indicando:

“(…)

*La no ejecución de los trabajos de la partida contractual N° 08 reservorio de concreto armado (01) responde a esta causal, por la falta de condiciones contractuales como lo son la falta de disponibilidad del terreno, la falta de absolución de consultas planteadas por el Residente de Obra y la falta de respuesta a los mayores metrados en movimiento de tierras, y de los días requeridos para culminar la obra, específicamente en las partidas afectadas. Asimismo esta solicitud se hace dentro del marco del artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*La Supervisión a través de los diferentes asientos en Cuaderno de Obra deja constancia de la falta de condiciones contractuales mencionadas líneas arriba que imposibilitan el inicio de los trabajos en la partida contractual N° 08. Reservorio de Concreto Armado (01).*

**5. Análisis de Afectación del Calendario de Obra y de la Ruta Crítica**

*El Cuadro de Análisis de Afectación de la Ruta Crítica de la Obra, sustentado en el Diagrama GANTT y Programa PERT CPM, muestra la ruta crítica de la Obra, estableciéndolas fechas de inicio y término de las actividades críticas del Calendario de Obra vigente.*

*Se advierte que las actividades del Reservorio de Concreto Armado (01), en un inicio no son parte de la ruta crítica. Sin embargo, se vuelve crítica al verse imposibilitada de iniciar los trabajos el día 28 de Enero del 2019, por las causales siguientes: la falta de*

disponibilidad del terreno, la falta de absolución de consultas planteadas por el Residente de Obra y la falta de aprobación de los mayores metrados de movimiento de tierras en la nueva ubicación del Reservorio.

La partida contractual 08.Reservorio de Concreto Armado (01), tiene una duración de 234 días calendario y ha sido programado para ejecutarse entre el 28 de Enero del 2019 y el 29 de Octubre del 2019, considerando la Suspensión de Plazo aprobada de 41 días calendario. Esto Significa, que la partida tiene una holgura de 11 días calendario considerando que la fecha de término contractual es el 09 de Noviembre del 2019, volviéndose crítica a partir del 08 de Febrero del 2019, ya que considerando su duración de 234 días calendario, su fecha de culminación sucedería después de la fecha de término contractual de la obra establecida el 09 de Noviembre del 2019.

Con la no disponibilidad de terreno para la ubicación del reservorio, una vez transcurridos sus 11 días de holgura, la partida contractual N° 08 Reservorio de Concreto Armado (01), se vuelve parte de la ruta crítica, lo cual da inicio a la causal de ampliación de plazo sustentada en el inciso "a" del artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1.- "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

El 27 de marzo del 2019, la Supervisión mediante su jefe de Supervisión hace entrega del documento que menciona la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la partida contractual N° 08 Reservorio de Concreto Armado. Fecha ubicada dentro del plazo de 41 días de la suspensión y/o paralización de obra aprobada por la entidad.

Con el reinicio de la ejecución de obra, con fecha 15 de abril del 2019, se asienta mediante cuaderno de obra, el **cese de la causal de ampliación de plazo**, que impedía el inicio de la ejecución de la partida N° 08 Reservorio de Concreto Armado (01).

Sin embargo, con fecha 22 de Abril del 2019, de acuerdo a la anotación del Asiento N° 195, Folio 51 Tomo II, el Residente de Obra indica entre otros lo siguiente: "Se presentaron los Sres. Doria Aira Iglesias, identificada con DNI: 22752615 y el Señor Cornelio Aira Iglesias identificado con DNI 22748412, propietarios del terreno destinado para uso del Reservorio, lo cual mediante Acta firmada con la Entidad y Municipalidad ellos cedían o entregaban libre disponibilidad de su terreno para la construcción del Reservorio, nosotros Contratista fuimos informados con Carta N° 56-2019/Kazuki/PSICHUQUIS-RL, los señores afirmaron que tenían problemas respecto que a la fecha aún no había recibido por parte de la Municipalidad el pago pactado, por lo que ya nonos iban a dejar continuar con los trabajos, a partir de la fecha de hoy".

Asimismo, con fecha 10 de Mayo del 2019, de acuerdo a la anotación del Asiento N° 2019, Folio 66 Tomo II, el Residente de Obra indica entre otros lo siguiente: "Mediante Carta a la Supervisión N° 047-2019/CONSORCIO UNION/RL con Asunto: "Se solicita en forma reiterada la absolución de consultas de N° 37 al N° 45 del Residente de Obra". Al mismo tiempo, se alcanza un Informe conteniendo los mayores metrados en la sub partida de movimiento de tierras, como consecuencia del cambio de ubicación del Reservorio, sin que hasta la fecha se obtenga respuesta de dichas consultas ni de la aprobación de los mayores metrados, por lo que han vuelto que esta partida N° 08. Reservorio de Concreto Armado (01), que no era parte de la ruta crítica, se vuelva parte de la ruta crítica, dado que su plazo de ejecución de 234 días calendario, va a sobrepasar el plazo de ejecución de la obra, cuya fecha de término es el 09 de Noviembre del 2019". (...)

Con Carta N° 65-2019/CONSORCIO UNION/PSI/CHUQUIS-RL, del 27 de Junio del 2019 se dio respuesta a la Carta N° 1839-2019-MINAGRI-PSI-DIR, donde se reitera el Informe Técnico N° 19 del Residente de Obra, además de afirmar que se necesita recibir por parte de la Entidad todos los juegos de planos actualizados, a la nueva ubicación del Reservorio incluidos los planos topográficos con los niveles de corte, en la cual se tienen mayores metrados. Por lo que se solicita a la Entidad por medio de la Supervisión se nos haga llegar lo antes posible estos planos completos a la Nueva Ubicación, para poder dar inicio a la Ejecución de la Partida Contractual, la cual se volvió crítica el 08 de Febrero del 2019 y hasta la fecha nos sigue generando una causal abierta de Ampliación de Plazo, basados en el Artículo N° 169 del RLCE.

(...)



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 163 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

De acuerdo a los ítems anteriores se analiza los plazos y se solicita una ampliación de plazo con una nueva reprogramación de actividades y nueva ruta crítica que incluye la partida N° 08 RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO.

SUSTENTO DE AMPLIACION DE PLAZO DEL RESERVORIO			
	Inicio de Ejecución de Partida N° 08 del reservorio.	28/01/2019	
	Fin de Holgura (11 días), de partida N° 08 del reservorio	07/02/2019	
A	Inicio de Causal, partida entra en ruta crítica.	08/02/2019	
B	Fin parcial de causales (Fecha de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01)	05/07/2019	
C	Suspensión y/o paralización de la obra	41	DIAS
D=B-A	Causal Abierta sin fecha de cese	148	DIAS
D-C	Plazo Correspondiente a ampliación de plazo N° 01	107	DIAS
	Plazo de ampliación de plazo parcial N° 01	107	DIAS

(...)

De lo arriba expuesto, se evidencia que a la fecha no se ha podido dar inicio a los trabajos del Reservorio de Concreto Armado, lo cual ha generado un diferimiento en la fecha de terminación de la obra, prevista para el 09 de Noviembre del 2019 al 24 de Febrero del 2020, que es la actividad más afectada en la red de ruta crítica (la partida se volvió crítica el 08 de Febrero del 2019), implicando por ello, una Ampliación de Plazo Parcial de Obra de 107 días calendario de conformidad con el RLCE, como se muestra en el DIAGRAMA DE AFECTACION DEL CALENDARIO DE OBRA.

(...);

Que, con fecha 15 de julio de 2019, mediante Carta N° 168-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, la Supervisión adjunta, entre otros, el Informe N° 067-2019/SUPERV.KAZUKI/CHUQUIS-HUÁNUCO, a través del cual señala que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento siete (107) días calendarios, indicando:

"(...)

5.3.1 La causal aludida por el contratista ejecutor para solicitar la Ampliación de Plazo N° 01 deviene de las consultas realizada por el Residente, sobre los planos del Reservorio y Diseños, además de la falta de libre disponibilidad del terreno destinado al mismo, ante las inconsistencias entre planos, memorias de cálculo, estudio geotécnico, etc.

5.3.2 De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal invocada por el Contratista ejecutor, se configura como una causal no atribuible al contratista, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.3.3 El contratista en sujeción al artículo 170 del RLCE ha cumplido con invocar en el cuaderno de obra la causal que a su criterio amerita una ampliación de plazo; pero no anotando el inicio de causal, más solamente indicando mediante anotación del cuaderno

de obra, que "No se puede iniciar los trabajos programados en la zona del Reservorio porque no está saneada física y legalmente el terreno" y el día de presentación de la ampliación de plazo N° 01 anotó únicamente que se está a la espera del pronunciamiento de la Entidad y que a la fecha se tiene una causal abierta de ampliación de plazo, mas no haciendo referencia a la fecha de corte para la presentación de la Ampliación de Plazo N° 01 parcial con fecha 05 de Julio del 2019".

5.3.4 Sin embargo, se advierte que en el cronograma de ejecución de obra vigente por la Suspensión de Plazo N° 01 aprobado, la partida: 08. Reservorio de Concreto Armado, y en el resto de partidas y subpartidas siguientes del Reservorio Invocados por el contratista, no están en la ruta crítica en la fecha de la solicitud.

(...)

5.3.6 La normativa indicada en el primer párrafo del artículo 170° del RLCE, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

5.3.7 Por lo expuesto, el suscrito recomienda se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 parcial solicitado por el CONSORCIO UNION para la ejecución del Saldo de Obra: "INSTALACION DEL CANAL DE IRRIGACION HUANTUC-CHUQUIS-HUANCAN, DISTRITO DE CHUQUIS-DOS DE MAYO - HUANUCO", manteniéndose el plazo de ejecución vigente hasta el 009/11/2019";

Que, mediante Memorando N° 5232-2019-MINAGRI-PSI-DIR, con fecha 22 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, teniendo como causal atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, considerada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, sustentado en los Informes Nros. 4865-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 971-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y 94-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GJNR, el cual indica:

"(...)

Sobre el "Análisis de Procedencia" del contratista, donde indica: "La no ejecución de los trabajos de la partida contractual N° 08, Reservorio de Concreto Armado (01) responde a la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicando que por la falta de condiciones contractuales como o son la falta de disponibilidad del terreno, la falta de absolución de consultas planteadas por el Residente de Obra y la falta de respuesta a los mayores metrados en movimiento de tierras, y de los días requeridos para culminar la obra, específicamente en las partidas afectadas. Así mismo esta solicitud se hace dentro del marco N° 170 del RLCE"

Al respecto, se revisó los asientos de cuaderno de obra, donde se encontró en los asientos N° 189, 191, 192, 193, 194, 197, 201, que el contratista ya realizó trabajos en la zona del reservorio. Asimismo cuenta con libre disponibilidad del terreno, según Carta N° 0859-2019-MINAGRI-PSI-DIR y Carta N° 1839-2019-MINAGRI-PSI-DIR, donde cabe manifestar que en el expediente de saldo de obra estaba indicado el acta de libre disponibilidad del terreno para el reservorio otorgado por la Municipalidad Distrital de Chuquis en Diciembre de 2016, donde otra vez se ha gestionado la libre disponibilidad del terreno con la nueva autoridad local, con lo cual el hecho de no contar con disponibilidad de terreno habría concluido el 22 de mayo de 2019 al haberse hecho entrega por parte del Supervisor de la Carta N° 024-2019 OBRA/SUPERV.KAZUKI/CHUQUIS-HUANUCO, de fecha 22 de Mayo de 2019, por la Supervisión la cual adjunta el "acta de entrega de terreno", y documentación adicional como sustento de la libre disponibilidad, gestionada ante la nueva autoridad local, por lo que la solicitud de ampliación de plazo por esta circunstancia habría sido presentada fuera del plazo normado.

Sobre las absoluciones de las consultas en relación a las consultas 37 al 45 (Reservorio), no se acredita que se haya cumplido con anotar en dicha fecha el inicio de la causal referida a la no absolución de consultas Nos. 37 al 45 ya que en el asiento 158 del Cuaderno de Obra únicamente se hace referencia a la no disponibilidad de terreno", además dichas absoluciones ya fueron absueltas por el consultor (Carta N° 085-2018/VCR/CONSULTOR y Carta N° 030-2019/VCR/CONSULTOR), en la Carta N° 085,



## Resolución Directoral N° 163 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

el consultor encargado de la elaboración del expediente de saldo, manifestó: "El diseño del reservorio es el mismo del Expediente Técnico inicial, (...), las condiciones del terreno ya no son las mismas del año 2016, sería más válido el replanteo que se realice antes de la ejecución (...). Asimismo en Carta N° 30, el consultor indica en respuesta a la consulta N° 45, Se adjunta planos donde se detalla las cotas de los niveles de excavación y concreto terminado, (.....) y verificar la ubicación del terreno si corresponde o no al aprobado en el Expediente Técnico.

Asimismo, se indica que mediante Carta Nro. 115-2019/KASUKI/PSI/CHUQUIS-RL, mediante el cual con fecha 14 de mayo de 2019 el supervisor reiteró a la entidad las consultas Nos 37 al 45, frente a lo cual la Entidad remitió mediante Carta N° 1620-2019-MINAGRI-PSI-DIR la opinión del proyectista emitida mediante Carta N° 030-2019/VCR/CONSULTOR, en ese sentido, si bien el Contratista en el Asiento N° 267 del Cuaderno de Obra a través de su Residente anota: "Esta residencia recalca que a la fecha de hoy 05 de julio de 2019, seguimos a la espera de la Absolución de la Consulta N° 45 del Residente de Obra", se debe indicar que mediante Carta N° 085—2018/VCR/CONSULTOR, se señaló en la absolución de la Consulta 45, que "El diseño del reservorio es el mismo del Expediente Técnico Inicial, (...) las condiciones del terreno ya no son las mismas del año 2016, sería más valido el replanteo que se realice antes de la ejecución, asimismo mediante Carta 30-2019/VCR/CONSULTOR, se indica que "se adjunta los planos donde se detalla las cotas de los niveles de excavación y concreto terminado, (...) y verificar la ubicación del terreno si corresponde o no al aprobado en el Expediente Técnico", asimismo, se indica que el contratista no ha cumplido con presentar los planos de replanteo según los asientos del cuaderno de obra Nro. 221, 226, 228, 250, 260, la supervisión viene exigiendo planos de replanteo del proyecto que hasta la fecha no se tiene, no acreditándose en consecuencia que los hechos no le resulten imputables. Cabe mencionar que el contratista Consorcio Unión no ha hecho entrega de los planos de replanteo a la fecha, según los asientos de cuaderno de obra N° 221, 226, 228, 250, 260, donde la supervisión viene exigiendo planos de replanteo del proyecto que hasta la fecha no se tiene.

Por otro lado, la supervisión presentó Carta N° 173-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, de fecha 16.07.19, indica que en comparación con los planos de ubicación real del reservorio, como se muestran en los planos RE-01 y RE-02, se aprecian que los volúmenes de corte en dicha área es de 33,377.92 m<sup>3</sup> siendo dicho volumen mucho mayor que el volumen donde se están solicitando la reubicación del reservorio que es de 29,688.11 m<sup>3</sup>, recomendando la supervisión que dicha área es la más adecuada para la construcción del reservorio y como también que ya cuenta con el saneamiento y libre disponibilidad del terreno por parte de la Municipalidad Distrital de Chuquis con los dueños del terreno (Ver planos RS-01, RS-02, RS-03).

(...)

Sobre los planos del expediente técnico, en relación al plano topográfico del reservorio, no se tenía, y eso lo sabía el contratista durante la etapa del proceso de selección de la obra, no realizando ninguna consulta al respecto, por lo que es coherente lo indicado por



el proyectista en su opinión sobre las consultas en cuanto al reservorio, que se debe realizar el replanteo antes de su ejecución. Lo cual el contratista a la fecha no ha cumplido con presentar formalmente a la Entidad, sin observaciones y aprobado por la Supervisión, los planos de replanteo del proyecto y más aún del reservorio, que es materia en cuestión, pretendiendo trasladar su responsabilidad a la Entidad.

#### RESPECTO A LOS REQUISITOS DE FORMA

Del informe del residente de obra, donde indica en su análisis de afectación del calendario de obra, que el inicio de ejecución de la partida N° 08 del Reservorio es el 28.01.19, revisando el cuaderno de obra, en dicha fecha no se encuentra nada anotado referido al inicio de ejecución de la partida mencionada.

Asimismo, indica que la causal de ampliación de plazo N° 1 fue el 08 de febrero del 2019, revisando el cuaderno de obra, en dicha fecha el residente de obra anotó: No se puede iniciar los trabajos programados en la zona del reservorio, porque no está saneado física – legalmente el terreno.

Asimismo, mediante Asiento N° 159 del Supervisor, de fecha 08/02/2019; donde indica: (...)

Se indica al contratista que los trabajos en el Reservorio no es partida de la ruta crítica de acuerdo con el cronograma de obra, por lo que se debe de ir gestionando ante la entidad local (municipalidad distrital), para que libere la zona del reservorio, ya que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno para realizar dichos trabajos.

En tal sentido, el suscrito ha encontrado que las partidas del reservorio, no es parte de la ruta crítica, según programa de ejecución vigente, tal como lo dispone el numeral 170.1 del artículo 170 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo que no justifica que el contratista presente su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor de obra.

(...) se puede verificar que la Supervisión hace mención que se sigue a la espera de la absolución de la consulta N° 45, la misma ya fue absuelta por el consultor con Carta N° 085-2018/VCR/CONSULTOR Carta N° 1656-2018-MINAGRI-PSI-DIR – 27.11.18, Carta N° 1657-2018-MINAGRI-PSI-DIR – 27.11.18 y Carta N° 030-2019/VCR/CONSULTOR (Remitido mediante Carta N° 1620-2019-MINAGRI-PSI-DIR – 10.06.19 y vía correo el 07.06.19), donde el consultor en Carta 85, mencionó que “El diseño del reservorio es el mismo del Expediente Técnico inicial, (...), las condiciones del terreno ya no son las mismas del año 2016, sería más válido el replanteo que se realice antes de la ejecución (...) Asimismo en Carta N° 30, el consultor indica en respuesta a la consulta N° 45, se adjunta planos donde se detalla las cotas de los niveles de excavación y concreto terminado, (...) y verificar la ubicación del terreno si corresponde o no al aprobado en el Expediente Técnico”.

#### RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO

El contratista, se enmarca la causal invocada, donde manifiesta que las causales como la no disponibilidad del terreno, la no absolución por parte de la entidad de las consultas N° 37 – 45, así como la aprobación de mayores metrados en movimiento de tierras con sus respectivos planos, han impedido que el Contratista pueda dar inicio a la ejecución de los trabajos de la partida contractual N° 08. Reservorio de Concreto Armado (01); al respecto, con fecha 22 de mayo de 2019 se habría efectuado la entrega del terreno y documentación adicional como sustento de libre disponibilidad mediante Carta N° 024-2019 OBRA/SUPERV.KAZUKI/CHUQUIS-HUANUCO, en cuanto a las consultas 37 al 45 la Entidad ya cumplió con absolver las consultas de obra N° 37 – 45 mediante Cartas Nos. 1656 y 1657-2018-MINAGRI-PSI-DIR ambos de fecha 27 de noviembre de 2018, por el contrario el Contratista viene incumpliendo con presentar los planos de replanteo en virtud de la absolución de consultas asimismo se volvieron absolver mediante Carta N° 1620-2019-MINAGRI-PSI-DIR con fecha 10 de junio de 2018 con la cual se remite la opinión del proyectista emitida mediante Carta N° 030-2019/VCR/CONSULTOR, persistiendo el incumplimiento del Contratista en remitir los planos replanteados, lo cual es atribuible al Contratista, según el art. 175.10 RLCE, no requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. (....) como es el caso toda vez que el Contrato es a precios unitarios.

Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 163 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

A continuación, analizaremos la afectación de la ruta crítica debido al atraso generado en la ejecución de las diversas partidas.

Dicho esto, se verificó que el programa de ejecución de obra vigente, las partidas del Reservorio, no son parte de la ruta crítica, cabe manifestar que el contratista ya inició trabajos en el Reservorio, como son las partidas de Limpieza y Desbroce, y Control Topográfico, según lo reportado en asiento de cuaderno de obra N° 189, 191, 192, 193, 194, 197, 201. Donde el residente en asiento N° 197, que los Trabajos en la partida 08.01.01 Limpieza y desbroce zona del reservorio quedaron, suspendidos debido a que los propietarios del terreno han recibido aún el pago que pactaron con la Municipalidad Distrital de Chuquis. Cabe manifestar que la misma se ha dado respuesta con Carta N° 1839-2019-MINAGRI-PSI-DIR (18.06.19), donde la Municipalidad mediante Oficio N° 156-2019-A-MCH-DM-HCO, cumple acuerdo económico con los propietarios de dicho terreno, el mismo tenía conocimiento la Supervisión con Oficio N° 154-2019-A-MCH-DM-HCO de fecha 29.05.19.

Además advierte, que en el cronograma de ejecución de obra vigente por la Suspensión de Plazo N° 01 aprobado, la partida: 08. Reservorio de Concreto Armado, y en el resto de partidas y subpartidas siguientes del reservorio invocados por el contratista, no afectan la ruta crítica en la fecha de la solicitud de ampliación de plazo, además no están consideradas como ruta crítica en el cronograma actualizado con la Suspensión de Plazo N° 01, cronograma que fue actualizado con fecha posterior al 08 de febrero de 2019, fecha en la cual según indica el contratista se habría iniciado la afectación de la Ruta Crítica. Cabe añadir que los retrasos de obra, que se vienen generando a la fecha es debido a que el contratista no ha iniciado trabajos de obras de arte a la fecha según los asientos de cuaderno de obra de la supervisión N° 176, 192, 200, 202, 210, 221, 22, 226, 230, 234, 238, 254, 256, 260 y 262. Asimismo, a la fecha el contratista no ha cumplido con presentar los planos de replanteo según los asientos de cuaderno de obra N° 221, 226, 228, 250, 260, la supervisión viene exigiendo planos de replanteo del proyecto que hasta la fecha no se tiene.

En consecuencia, y tal como se ha demostrado en el análisis, la causal invocada por el contratista (causal abierta) no se ampara en la normativa vigente.

El contratista no ha demostrado fehacientemente los atrasos que se pudieron haber generado en la ruta crítica, cuantificando un plazo sin sustento.

(...)

La Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Consorcio Unión (...) debe ser declarada IMPROCEDENTE, debido a que carece de requisitos de forma y de fondo que no cumplen con los requerimientos legales; tampoco sustenta técnicamente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al no estar afecto a la ruta crítica de la obra”;

Que, con el Informe Legal N° 428-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5232-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que El Contrato de Obra ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley) y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el Reglamento), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décimo Novena del Contrato;

Que, partiendo de lo precisado, corresponde indicar que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, por su parte, el artículo 169 del Reglamento establece que *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento establece lo siguiente:

*“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista*

*(...)*

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado*

*(...)”;*

Que, para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento;

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 163 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Que, sobre el particular, la Opinión N° 074-2018/DTN del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala:

*"En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde tanto a la Entidad y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".*

En ese sentido, toda solicitud de ampliación de plazo debe cumplir con los requisitos de procedencia precedentemente establecidos, para luego poder analizar el hecho y/o circunstancia que, a criterio del Contratista, determinaría extender el plazo de ejecución de la obra;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista para acreditar el "supuesto hecho" generador de la ampliación de plazo N° 01, se advierte que el Contratista :

i) El contratista solicita su ampliación de plazo amparándose en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", indicando las siguientes circunstancias que a su criterio imposibilitan la ejecución de la partida N° 08 Reservorio de Concreto Armado:

- Falta de disponibilidad de terreno.
- Falta de absolución de consultas planteadas por el Residente de Obra.
- Falta de respuesta a los mayores metrados en movimiento de tierras.

ii) En cuanto a la disponibilidad de terreno:

Que si bien el Contratista señaló como inicio de la Causal el 08 de febrero de 2019 y como fin parcial de la causal el 05/07/2019, del asiento del cuaderno de obra N° 158 de fecha 08 de febrero de 2019, se advierte que el Residente de Obra únicamente indica: *"No se puede iniciar los trabajos programados en la zona del reservorio porque no está saneado física -legalmente el terreno"*, circunstancia referida únicamente a la disponibilidad del terreno, sin hacer mención alguna que la paralización se deba a la falta de absolución de consultas planteadas por el Residente de Obra ni a la falta de respuesta a los mayores metrados en movimiento de tierras, sumado al hecho, de que el Contratista efectuó trabajos correspondientes a la partida N° 08 como se registra en los asientos Nros 189,191, 192, 193, 194, 197, 201.

Asimismo, se advierte que con fecha 22 de mayo de 2019 se habría efectuado la entrega del terreno y documentación adicional como sustento de libre disponibilidad mediante Carta N° 024-2019 OBRA/SUPERV.KAZUKI/CHUQUIS-HUANUCO, con lo cual la circunstancia invocada "libre disponibilidad de terreno" habría concluido en dicha fecha,



por lo que la solicitud de ampliación de plazo por esta circunstancia habría sido presentada fuera del plazo normado.

iii) En cuanto a la absolución de consultas planteadas por el Residente de Obra, Al respecto, como ya se señaló en el párrafo precedente, si bien el contratista indica que el inicio de la causal se dio el 08 de febrero de 2019, del asiento N° 158 de cuaderno de obra de fecha 08 de febrero de 2019, se advierte que el Residente de Obra únicamente indica: *"No se puede iniciar los trabajos programados en la zona del reservorio porque no está saneado física –legalmente el terreno"*, en ese sentido, no se advierte que se haya cumplido con anotar en dicha fecha el inicio de la causal referida a la no absolución de consultas Nos. 37 al 45.

Asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego indica en cuanto a las consultas 37 al 45 la Entidad ya cumplió con absolver las consultas de obra N° 37 – 45 mediante Cartas Nos. 1656 y 1657-2018-MINAGRI-PSI-DIR ambos de fecha 27 de noviembre de 2018, por el contrario el Contratista viene incumpliendo con presentar los planos de replanteo en virtud de la absolución de consultas asimismo se volvieron absolver mediante Carta N° 1620-2019-MINAGRI-PSI-DIR con fecha 10 de junio de 2018 con la cual se remite la opinión del proyectista emitida mediante Carta N° 030-2019/VCR/CONSULTOR, persistiendo el incumplimiento del Contratista en remitir los planos replanteados, lo cual es atribuible al Contratista.

iv) Falta de respuesta para la ejecución de mayores metrados

Al respecto, de acuerdo a lo antes señalado, el contratista si bien indica que el inicio de la causal se dio el 08 de febrero de 2019, no acredita que se haya realizado en dicha fecha la anotación correspondiente, ya que del asiento N° 158 de cuaderno de obra de fecha 08 de febrero de 2019, se advierte que el Residente de Obra únicamente indica: *"No se puede iniciar los trabajos programados en la zona del reservorio porque no está saneado física –legalmente el terreno"*, por tanto no se acredita la anotación del inicio de la causal referida a falta de pronunciamiento de la Entidad por mayores metrados.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 175.10 del Reglamento se debe señalar que en los Contratos a precios unitarios, como es el caso, se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, en consecuencia dicha circunstancia invocada carece de sustento.

v) De la afectación de la Ruta Crítica:

La Dirección de Infraestructura de Riego, indica que la Partida 08. Reservorio de Concreto Armado, y en el resto de partidas y subpartidas siguientes del reservorio invocados por el contratista, no afectan la ruta crítica en la fecha de la solicitud de ampliación de plazo, además no están consideradas como ruta crítica en el cronograma actualizado con la Suspensión de Plazo N° 01, cronograma que fue actualizado con fecha posterior al 08 de febrero de 2019, fecha en la cual según indica el contratista se habría iniciado la afectación de la Ruta Crítica.

Asimismo, señala que los atrasos de obra, que se vienen generando a la fecha es debido a que el contratista no ha iniciado trabajos de obras de arte como se indican en las anotaciones del cuaderno de obra Nros. 176, 192, 200, 202, 210, 221, 222, 226, 230, 234, 238, 254, 256, 260 y 262. Asimismo el contratista no ha cumplido con presentar los planos de replanteo según los asientos de cuaderno de obra N° 221, 226, 228, 250 y 260 pese a que la supervisión vendría exigiendo su presentación;

Que, en dicho contexto, se desprende que los hechos alegados por el Contratista no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 170 del Reglamento, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, además que según lo indicado por la Dirección de Infraestructura de Riego, del sustento remitido por el Contratista no se acredita la afectación de la ruta crítica;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que de acuerdo a las normas expuestas es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar la solicitud, además de cumplir con los requisitos de procedencia para la Ampliación de Plazo, por lo tanto, corresponde declararla improcedente;

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 163 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento siete (107) días calendario, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", solicitada por el CONSORCIO UNION, respecto del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra "*Instalación del canal de irrigación Huantuc Chuquis - Huancan distrito de Chuquis - Dos de Mayo - Huánuco*"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO